



PROTOCOLO GENERAL ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, Y LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA POR EL QUE SE FIJA EL MARCO GENERAL Y METODOLOGÍA DE COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL ÁMBITO AGRARIO Y PESQUERO.





PROTOCOLO GENERAL ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, Y LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA POR EL QUE SE FIJA EL MARCO GENERAL Y METODOLOGÍA DE COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL ÁMBITO AGRARIO Y PESQUERO.

En Sevilla, a nueve de abril de dos mil ocho

#### REUNIDOS

De una parte la Ilma. Sra. Dñ<sup>a</sup>. María del Carmen Hermosín Gaviño, Presidenta del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica ( en adelante Instituto), en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 368/2003 de 30 de diciembre.

De otra, el Excmo. Sr. D. Joaquín Luque Rodríguez, Rector Magnifico. de la Universidad de Sevilla, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 82/2008 de 18 de marzo.

Las partes intervienen, en virtud de las competencias conferidas por los cargos que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad para la firma de este Protocolo y





#### EXPONEN

I.- Que el Instituto, creado por Ley 1/2003 de 10 de abril, tiene como objetivos contribuir a la modernización de los sectores agraria, pesquero y alimentario de Andalucía y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y de la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de estos sectores.

II.- Que, de acuerdo con la ya citada Ley de creación, se encomienda al Instituto el fomento de las relaciones y la coordinación en programas y actividades de investigación y transferencia de tecnología con instituciones y entidades públicas y privadas, estableciendo para ello los mecanismos que sean necesarios, con especial referencia a las Universidades andaluzas.

III.- Que, según establece la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, las Universidades andaluzas han de fomentar el estudio, la docencia y la investigación como actividades encaminadas a lograr la continua transmisión de conocimientos desde la institución universitaria, la creación de conocimiento y el desarrollo del espíritu crítico y emprendedor de todos los ámbitos de la actividad social.

IV.- Que ambas partes son conscientes de la necesidad de asentar las actuaciones de promoción, ordenación, conservación y explotación racional de los recursos naturales de carácter agrario y pesquero sobre bases científicas y técnicas rigurosas, para lo cual consideran aconsejable promover la colaboración en la realización de estudios y actividades de interés común, sin detrimento del ejercicio de las competencias y funciones que de acuerdo con disposiciones de rango superior puedan, en la actualidad o en el futuro, corresponder a cada una de ellas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las partes convienen estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e





incrementen, dentro del marco preestablecido, los contactos y colaboraciones y, para ello,

### ACUERDAN

Suscribir el presente Protocolo General, con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

## PRIMERA,- FINALIDAD DEL PROTOCOLO GENERAL

El objeto del presente Protocolo General es establecer un marco de actuación que instrumente y regule las relaciones de colaboración entre el Instituto y las Universidades andaluzas en materia de fomento y desarrollo de estudios, actividades de investigación, fomento, innovación y desarrollo tecnológico en el ámbito agrario y pesquero de la Comunidad de Andalucía.

### SEGUNDA.- MODALIDADES DE COLABORACIÓN.

La colaboración podrá llevarse a cabo a través de las siguientes modalidades:

- Concertación para colaborar en la realización de programas concretos, entre los que pueden incluirse los intercambios de personal científico y técnico.
- Concertación sobre prestaciones financieras con destino determinado y, eventualmente, colaboraciones de personal.





- Concertación sobre colaboración estable, por un tiempo definido, entre un Centro o Departamento del Instituto y un Departamento, Grupo de Investigación o Instituto Universitario.
- 4.- Concertación sobre prestaciones que puede realizar a la Universidad un centro propio del Instituto instalado en locales de la Universidad, o la Universidad al Instituto cuando aquella tenga dependencias en locales de éste último.
- Concertación para la creación de Centros Mixtos entre las Universidades y el Instituto.
- Concertación para la asociación de Unidades de I+D de carácter mixto y titularidad compartida entre el Instituto y la Universidad.
- Concertación para la realización de prácticas tuteladas de alumnos de la Universidad en los centros dependientes del Instituto.
- Concertación para el desarrollo de actividades formativas conjuntas a nivel de postgrado y tercer ciclo.
- Concertación para el uso conjunto de recursos de infraestructuras científicas para actividades de investigación, formación, innovación y desarrollo tecnológico.
- Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen sus fines.

Mm se





# TERCERA.-CONVENIOS ESPECIFICOS DE COLABORACIÓN

Cada una de las modalidades de colaboración a las que se refiere este Protocolo General será objeto de un Convenio Específico, en el que se concretará:

- La definición del objeto o fines del Convenio.
- La descripción del Plan de Trabajo o actuaciones a desarrollar por cada una de las partes que lo suscriben para alcanzar los fines que se persiguen.
- c) Los medios materiales y humanos que requiere el desarrollo del citado programa y, en su caso, los recursos económicos y presupuesto total, con indicación de las fuentes de financiación.
- d) Las obligaciones o compromisos concretos que adquieren las partes firmantes.
- e) La constitución de una Comisión Mixta de Seguimiento, en régimen de paridad con representantes de la Universidad y del Instituto. Esta Comisión, que actuará según se defina en el correspondiente Convenio Específico, será el órgano de potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del Convenio y elevará informes y propuestas a los Órganos de Gobierno de las respectivas Instituciones.
- f) Las normas propias de funcionamiento y los mecanismos que será de aplicación para solucionar las desavenencias que pudieran producirse en el desarrollo del Convenio.

My Q





### CUARTA.- USO DE LOS RESULTADOS.

Las ideas, conceptos, modelos, programas, datos y cuantas conclusiones resulten o se establezcan de cada proyecto común, podrán ser utilizadas internamente por cualquiera de las partes. Asimismo, se podrá facilitar el uso de estos resultados a terceros, con autorización expresa de ambas partes y en las condiciones específicas que se establezcan.

Los derechos de propiedad que pudieran surgir de la colaboración en proyectos comunes y de asistencia técnicas, serán propiedad conjunta de ambas partes por igual, salvo cuando se convenga de otra forma en los correspondientes Convenios Específicos.

### QUINTA .- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Las colaboraciones derivadas del presente Protocolo General quedarán sujetas a las normas que establece la legislación vigente y los Estatutos del Instituto y los Estatutos de la Universidad correspondiente, en la forma que se acuerde en los Convenios Específicos que sean suscritos y teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y el Centro u Organismo donde ésta se preste.

### SEXTA.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA.

El presente Protocolo General posee naturaleza administrativa, quedando fuera del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, según previene el artículo 3.1.c), rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos que establece el artículo 8.3 de la vigente Ley 30/19º92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento





Administrativo Común. En todo caso, serán de aplicación los principios de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para resolver las dudas que pudieran suscitarse.

## SÉPTIMA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

El presente Protocolo entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración indefinida, a menos que una de las partes lo denuncie expresamente por escrito a la otra con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que vaya a dar por finalizado el mismo. La extinción de la vigencia del presente documento se entenderá sin perjuicio de la finalización de los Convenios Específicos que se encuentren en ejecución.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha al principio indicados

Por el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica:

La Presidenta

Por la Universidad de Sevilla

El Rector

Fdo: Da. Ma Carmen Hermosin Gaviño

Fdo.: D. Joaquín Luque Rodríguez